



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



ok

Barranquilla, 24 JUL. 2018

G.A

-004576

Señora  
**ALCALDÍA DE GALAPA**  
Calle 13 No. 17-117  
Galapa, Atlántico

Ref: Resolución **Nº 0000510** 24 JUL. 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

*Alberto Escolar Vega*  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

*Japax*

Exp.: Sin Exp  
IT. 742 del 29 de Junio de 2018.  
Elaboró: M.A Contratista  
Revisó: Liliana Zapata -Subdirectora Gestión Ambiental  
Vo. Bo.: Dra, Juliette Sleman. Asesora de Dirección.

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000510 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA ALCALDIA DE GALAPA PARA EL DESARROLLO DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN LA URBANIZACIÓN MUNDO FELIZ EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93 y teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 2254 de 2017, Resolución 472 de 2017 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Radicado N°0005475 del 12 de Junio de 2018, el señor Adolfo Durán Movilla en calidad de Secretario de Planeación del Municipio de Galapa- Atlántico, requirió a esta Autoridad Ambiental atender la solicitud verbal instaurada por el señor JOSÉ RESTREPO FRÍAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.215.237, relacionada con una autorización para el transporte de piedra de relleno proveniente de la obra de pavimentación desarrollada en la carretera de la Cordialidad, en el Municipio de Barranquilla, para que esta sirva de soporte para la base estructural de relleno de la socavación existente en el segundo sector de la urbanización Mundo Feliz etapa 2 del Municipio de Galapa – Atlántico, calles 15, 17 con carreras 46, 47 y 48.

Que esta Autoridad Ambiental, en aras de evaluar la solicitud efectuada por el señor José Restrepo, efectuó una visita de inspección técnica en inmediaciones de la Urbanización, de la cual se derivó informe técnico N°000742 del 29 de Junio de 2018, en el cual se exponen los siguientes hechos de interés:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** En el momento de realizada la visita, se observó muros de contención gaviones protegiendo el talud de la calle 17, pero las obras se encontraban detenidas por un vertimiento de aguas residuales a la vía.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

En visita realizada a la Etapa II de la Urbanización Mundo Feliz se observaron los siguientes hechos de interés:

En el punto ubicado en las coordenadas N10°55'19.2" - W74°52'59.9", en la calle 17 con carrera 48 se observa el deterioro de la calle por acción del agua de escorrentías, las cual finaliza en un abismo de aproximadamente cinco metros (5m) de altura, hacia una zona con maleza.

Se realizó el recorrido por la carrera 48 entre las calles 15, 16 y 17 observando una situación idéntica en los tres puntos, la acción de las aguas de escorrentías está erosionando las vías provocando un abismo al final de estas, lo que conlleva riesgo a la vida de las personas que allí habitan.

En el momento de realizada la visita se observó niños en los alrededores del abismo, lo que representa un riesgo.

La alcaldía del municipio de Galapa está realizando muros de contención en piedra (gaviones), con la finalidad de mitigar y prevenir el riesgo de deslizamiento total de la vía y de las casas aledañas; es por esta razón que solicitan material de escombros con el propósito de reforzar el relleno que se colocará donde la calle ha sido socavada.

En la visita el Señor Restrepo Frías indicó que los trabajos realizados por la alcaldía de Galapa cuentan con un Ingeniero Civil, que está a cargo de las obras, y que la comunidad no se encargará de manipular los escombros solicitados.

**CONCLUSIONES:**

A partir de la visita de inspección técnica se presenta la siguiente conclusión:

- Las vías de la Etapa II de la Urbanización Mundo Feliz del municipio de Galapa se encuentra en riesgo de deslizamiento, por la erosión provocada de las aguas de escorrentía que han producido las fuertes lluvias de los últimos días.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N°: **0000510** DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA ALCALDIA DE GALAPA PARA EL DESARROLLO DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN LA URBANIZACIÓN MUNDO FELIZ EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”**

- *La Alcaldía del municipio de Galapa está realizando obras de contención para evitar que se continúe erosionando la calle, para lo cual han solicitado un escombro proveniente de la obra de pavimentación de la calle la Cordialidad en Barranquilla, en razón a lo anterior esta Corporación considera viable ambientalmente la utilización de dichos escombros, para el relleno de la socavación en la carrera 48 entre calles 16,17,y 18 de la Urbanización Mundo Feliz del Municipio de Galapa.*
- *La Alcaldía del municipio de Galapa, será responsable de avalar técnicamente la calidad de los escombros para la utilización del relleno en las calles de la Urbanización Mundo Feliz.*

### FUNDAMENTOS LEGALES

De la verificación de lo expuesto en el Informe Técnico N°000742 de 2018, es posible concluir que la Alcaldía del Municipio de Galapa se encuentra adelantando las obras para la mitigación del riesgo de deslizamiento por la ola invernal de la calle 48 entre carreras 15, 16 y 17, requiriendo para ello el material de escombro sobrante para reforzar el relleno que se colocará en la calle socavada.

Que de la revisión en campo efectuada puede concluirse que es viable la disposición de escombros para la mitigación de la amenaza por inundación en el Municipio de Galapa - Atlántico, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

Que el Artículo 80 de la Constitución Nacional determina “*Le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución de igual forma, se establece que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental...*”

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la Naturaleza Jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entes, “*...Encargados por Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...*”

Que el numeral 9° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “*otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requerida por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los Recursos Naturales Renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el Medio Ambiente*”.

Que la Resolución N°000472 del 28 de febrero de 2017, reglamentó la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición (RCD).

Que el Artículo 6 de la Resolución N°000472 de 2017, señala: “*Recolección y transporte de RCD. La recolección y transporte de los RCD deberán cumplir como mínimo las siguientes condiciones:*

1. *La carga deberá ser acomodada de tal manera que su volumen esté a ras del platón o contenedor, es decir, a ras de los bordes superiores más bajos del platón o contenedor.*
2. *Posibilitar el cargue y el descargue de los RCD evitando la dispersión de partículas.*
3. *Cubrir la carga durante el transporte, evitando el contacto con la lluvia y el viento.*

Galapa

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>: 0000510 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA ALCALDIA DE GALAPA PARA EL DESARROLLO DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN LA URBANIZACIÓN MUNDO FELIZ EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”**

4. Los vehículos utilizados para esta actividad deben cumplir con las normas vigentes de tránsito y transporte y de emisiones atmosféricas.”

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera:

*Artículo 70. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

*Para, efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”*

Que teniendo en cuenta que mediante la ley 1437 de 2011 se derogó el Código Contencioso Administrativo, creado por el Decreto 01 de 1984, el artículo aplicable es el 73 de dicha ley, el cual establece: “Artículo 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACION TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.”

En mérito de lo anterior se:

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** La Alcaldía de Galapa – Atlántico, representada legalmente por el señor Dagoberto Barraza Sanjuan, o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, con la finalidad de realizar la disposición de escombros para la mitigación de la amenaza por inundación en la Urbanización Mundo Feliz, a saber:

- o Cumplir con lo dispuesto en la Resolución 472 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, o la norma que la modifique o reemplace, para el descargue, cargue, transporte y almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos concretos, y agregados sueltos de construcción y capa orgánica suelo y subsuelo de excavación.
- o Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes, una vez culminadas las labores.
- o Se prohíbe el lavado de la maquinaria y equipo en la obra, para evitar el derrame de lubricantes o hidrocarburos que contribuyan a la contaminación de fuentes hídricas.
- o No se deberá disponer ningún residuo líquido en los cuerpos de agua y/o corrientes hídricas.
- o No se deberá disponer en en los cuerpos de agua ni en sus rondas de algún tipo de residuo industrial como solventes, aceites usados, pinturas u otros materiales.
- o En caso de contingencia o accidente, se deben adelantar labores de limpieza inmediatamente y tomar las correcciones apropiadas.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 0000510 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA ALCALDIA DE GALAPA PARA EL DESARROLLO DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN LA URBANIZACIÓN MUNDO FELIZ EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”**

- Una vez terminado el trabajo debe presentar ante la C.R.A. un informe de actividades que muestre el antes, durante y el después de la construcción de las obras.
- La alcaldía de Galapa es directamente responsable de los efectos que puedan generarse por erosión, remoción en masa, sismos e inundaciones sobre el área donde se proyectan las actividades.
- La Alcaldía de Galapa debe mantener y garantizar la estabilidad de los terrenos.
- La alcaldía de Galapa deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y a lo contemplado en la Legislación Ambiental Colombiana, adicionales a las contenidas en el presente concepto técnico.
- La alcaldía de Galapa deberá informar inmediatamente a la CRA cualquier impacto ambiental no previsto a fin de que se tomen las medidas correctivas.
- Informar a la alcaldía de Galapa del acto administrativo que se genere del presente Informe Técnico, a la dirección calle 13 N<sup>o</sup> 17-117, Galapa – Atlántico.
- Informar al señor José Restrepo Frías en la dirección carrera 48 N<sup>o</sup> 16 - 48 barrio Mundo Feliz II etapa – Galapa, Atlántico.
- La Alcaldía del municipio de Galapa será responsable de avalar técnicamente la calidad de los escombros para la utilización del relleno en las calles de la Urbanización Mundo Feliz.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Informe Técnico No.00742 del 29 de Junio de 2018, hace parte integral del presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Alcaldía de Galapa, representada legalmente por el señor Dagoberto Barraza Sanjuan, o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, Art. 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en su página web.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente

*Galapal*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

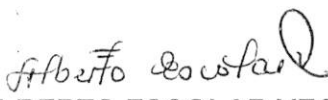
RESOLUCIÓN **Nº 000510** DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA ALCALDIA DE GALAPA PARA EL DESARROLLO DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN LA URBANIZACIÓN MUNDO FELIZ EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”

constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los **24 JUL. 2018**

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

*Japca*  
Exp.: Sin Exp  
IT. 742 del 29 de Junio de 2018.  
Elaboró: M.A Contratista  
Revisó: Liliana Zapata –Subdirectora Gestión Ambiental  
Vo. Bo.: Dra, Juliette Sleman. Asesora de Dirección.